

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino, reunido el día 18 de diciembre de 2009, en sesión plenaria ordinaria, entre otros asuntos, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto integro de la Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Concesión de derechos a aquellas personas que reuniendo los requisitos legales para ello, no perciban pensión alguna, ni aún no contributiva.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º: Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- Sepulturas de dos cuerpos: 650,00 euros cada una.
- Nichos de un cuerpo: 325,00 euros cada uno.
- Columbarios: 200,00 euros cada uno.

Epígrafe 2.º: Servicios de inhumación de cadáveres y cenizas:

- En sepultura: 340,00 euros cada servicio.
- En nicho: 270,00 euros cada servicio.
- En columbario: 80,00 euros cada servicio.

Epígrafe 3.º: Exhumaciones:

- En sepultura: 360,00 euros por servicio.

- En nicho: 300,00 euros por servicio.

- En columbario: 60,00 euros por servicio.

Epígrafe 4.º: Traslados:

- Traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 600,00 euros.

- Traslado de restos dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 350,00 euros por servicio.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud de prestación de servicios por el contribuyente.

El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la solicitud del mismo al Ayuntamiento y que el finado haya nacido en el municipio de Pepino o que tenga acreditada una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal de Habitantes de Pepino, también tendrán derecho a enterramiento y, por tanto, a asignación de sepultura, nicho o columbario los familiares de primer grado de personas que acrediten un domicilio en el municipio de Pepino y una antigüedad de tres años en el Padrón Municipal de Habitantes de Pepino.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la prestación de los servicios de que se trate, acreditar el ingreso de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta 3081/0138/69/1105294621, que este Ayuntamiento tiene formalizada en la Caja Rural de Toledo, con domicilio en Pepino, calle Enmedio, número 23 o en la cuenta 2105/3198/14/1200000500, de la Caja Castilla-La Mancha de Pepino, con domicilio en calle Zanja, número 22.

2. No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Pepino 15 de enero de 2010.-El Alcalde, Vicente Casitas Muñoz.

N.º I.- 630